

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-4-2023-CS-MDP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA -SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N°374- E IEPSEM DE LA COMUNIDAD DE LEONCIO PRADO-DISTRITO DE PARINARI.

Ruc/código :	20487105067	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:05:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITUD DE SUPRIMIR LOS COMPONENTES QUE SOLICITAN PARA CONSIDERAR OBRAS SIMILARES

Art. 2, inciso a), b) y e) del RLCE Ley N° 30225, OBSERVAMOS que el Comité de Selección está obligando a los postores que cuenten con la totalidad de las partidas y/o componentes para que así su experiencia sea considerada como válida. Este tipo de prácticas y exigencias son desproporcionales vulnerando así lo establecido en el artículo 2 del RLCE.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, de la revisión de las bases estándar la experiencia del postor se acredita con copia simple: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Por lo que, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas y/o componentes; así mismo, afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/o componentes, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores

Por lo comentado, solicitamos al comité de selección suprimir los componentes exigidos para que sea considerado las obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se hace de conocimiento al participante que, el requerimiento del área usuaria se ha formulado en cumplimiento de lo indicado en el art. 29° del RLCE en concordancia con las bases estándar del procedimiento de selección donde se establece: Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad previsto en el literal B del presente Capítulo., por este motivo se ha solicitado, Por su parte, el numeral 34 del Anexo Único del Reglamento - Anexo de Definiciones establece que por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar. Como se ha podido establecer, el área usuaria a cumplido con todo lo previsto en la normativa de contrataciones del estado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARINARI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-4-2023-CS-MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA -SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEI N°374- E IEPSE DE LA COMUNIDAD DE LEONCIO PRADO-DISTRITO DE PARINARI.

Específico

IV

B

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

asimismo, se ha que no se vulnerado los derechos a los potenciales postores, ni norma técnica vigente. Por los motivos expuestos, se ha decidido no acoger la observación presentada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null